Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2019 00181 00**
Demandante:	PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	SOLUCIONES URBANÍSTICAS DEL LLANO S.A.S.

AUTO

I. En auto del 6 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que realizara en forma correcta la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad demandada, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; así mismo, se ordenó realizar la respectiva notificación por Secretaría.

Sin embargo, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SOLUCIONES URBANÍSTICAS DEL LLANO S.A.S., advierte el Despacho que, en dicho certificado se indicó expresamente que, **NO** se autorizaba la notificación personal, a través de correo electrónico.

Aunado a lo anterior, se advierte que, como en el presente asunto, el trámite de notificación se inició antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe concluirse conforme al procedimiento previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, "*(…) las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando (…) comenzaron a surtirse las notificaciones.*" La citada norma es del siguiente tenor literal:

> "*Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*
>
> *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y* ***las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando*** *se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o* ***comenzaron a surtirse las notificaciones.*** *(Destaca el Despacho).*
>
> *La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad*".

Con fundamento en lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que lleve a cabo el trámite de notificación personal de la demandada SOLUCIONES URBANÍSTICAS DEL LLANO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de la **dirección física** para notificación judicial; esto es, Carrera 16 B No. 25 D - 01 Barrio Dos Mil de Villavicencio, en los términos previstos en los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, si es su deseo comparezca a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/El0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=l0pS7L

II. Se advierte a la parte demandante que, si transcurridos TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358f56902990b18aa6651b0f202799921aeeff572059981987834658caf989ef**
Documento generado en 15/07/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica